

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00275-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MUSEO P.H. DEMANDADO:
LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ y OTRA.

EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ

Previo a proveer lo pertinente, secretaría deberá dar cumplimiento a lo
mandado en auto de data 01 de Noviembre de 2019 (fol.115 cd.3).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00765-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: R. V. INMOBILIARIA S. A.

DEMANDADO: LEIDY ALEJANDRA REITA FORERO y OTROS.

Agréguese a los autos la comunicación enviada por SALUD TOTAL E.P.S.-S, en respuesta a nuestro Oficio No.0321 del 04 de Febrero último. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ NAVARRO

DEMANDADO: ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior, manifestó no poder aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem del emplazado a la **Dra. LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERO**, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico **abogadalina.rodriguez@gmail.com** haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la citada lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele a la aquí designada, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele a la auxiliar designada que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.11001400-3012-2018-01041-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LAURA LISETH LOZADA SILVA como apoderada de la cónyuge sobreviviente MARIA JUDITH QUIROGA, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (fol.116 cd.1).

De otro lado, habrá que recordarse que dada la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó una serie de medidas entre las cuales se estableció que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y por cuanto el suscrito padece de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y es mayor de 60 años, bajo ninguna circunstancia puede asistir a las sedes, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y dar celeridad al presente asunto,

DISPONE:

1. Conceder el término de cinco (5) días a los interesados para que presenten el acta de inventarios y avalúos
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts.1310 y 472 del C. C., toda vez que los títulos hacen parte de los inventarios, alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble denunciado como propiedad del de cujus.
3. De los mismos se dará traslado a las partes mediante auto.
4. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2018-01027-00

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: RODRIGO PERTUZ MOLINA**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el proceso que nos ocupa se encuentra debidamente terminado, se ordena a secretaría archivar el mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2019-00655-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: JOHN ORLANDO PULIDO AGUIRRE

Previamente a proveer lo pertinente, deberá acreditarse la entrega del oficio No. 2778 del 02 de Agosto de 2019, a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre de
2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00745-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ

Habr  que recordarse que dada la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura adopt  una serie de medidas entre las cuales se estableci  que los servidores de la Rama Judicial continuar n trabajando de manera preferente desde sus casas mediante el uso de las tecnolog as de la informaci n y de las telecomunicaciones y por cuanto el suscrito padece de enfermedad pulmonar obstructiva cr nica (EPOC) y es mayor de 60 a os, bajo ninguna circunstancia puede asistir a las sedes, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y dar celeridad al presente asunto,

DISPONE:

1. Conceder el t rmino de cinco (5) d as a los interesados para que presenten el acta de inventarios y aval os
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts.1310 y 472 del C. C., toda vez que los t tulos hacen parte de los inventarios, all guese certificado de tradici n y libertad del inmueble denunciado como propiedad del de cujus.
3. De los mismos se dar  traslado a las partes mediante auto.
4. Proceda la secretar a a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electr nicos-.

Proceda la secretar a a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electr nicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00735-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: LUIS CARLOS URUEÑA PEREZ y OTRO

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior, manifestó no poder aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem de los emplazados al **Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA**, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico **diazabogados09@gamil.com** haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la citada lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01493-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRC COMUNICACIONES S. A. S.

DEMANDADO: OMNI GROUP S. A. S.

Previo a tener por notificada a la parte demandada del auto mandamiento de pago y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).
No.110014003012-2018-00377-00

PROCESO: DECLARACION DE BIEN VACANTE O MOSTRENCO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I. C. B. F.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior, manifestó no poder aceptar el cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem de los emplazados a la **Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al, correo electrónico adaborquez@yahoo.com haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la citada lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele a la aquí designada, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele a la auxiliar designada que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).
No.110014003012-2019-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADO: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LIMITADA y y
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la sociedad demandada ni persona indeterminada alguna para hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa a recibir notificación personal del auto admisorio de la misma, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de la sociedad demandada y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente itis, al **Dr. HUGO FERNANDO DELGADO GONZALEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico **fernandodelgado1912@gmail.com** haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADO: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LIMITADA y PERSONAS
INDETERMINADAS

De conformidad con los documentos obrantes a (fols.74 y 75 cd.1) y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. HUGO FERNANDO DELGADO GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante, dentro del presente verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-0357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: GSPORT MARKETING S. A. S. y OTRA

De conformidad con los documentos obrantes a (fols.74 al 83 cd.1) y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la parte demandante, dentro de la presente demanda ejecutiva.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01157-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y
PERSONAS INDETERMIANDAS

De conformidad con los documentos obrantes a (fols.48 al 50 cd.1) y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. ARNOLDO MUÑOZ OSPINA, como apoderado de la parte demandante, dentro del presente verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00007-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ROSALBA RAMIREZ GODOY

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA" contra ROSALBA RAMIREZ GODOY, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte demandada.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. Del P.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1317620.

5º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01469-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: LIGIA GAITAN BERNAL

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a (fol.14 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00957-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: YAMIL TOVAR INFANTE

DEMANDADO: RAUL CANO GALEANO y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, notificando a la pasiva del citado auto, efectuando el emplazamiento allí contemplado y allegando las fotografías de la valla prevista en el art.375 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00957-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: YAMIL TOVAR INFANTE

DEMANDADO: RAUL CANO GALEANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A. "BANCOMEVA"

DEMANDADO: LUIS ROBINSON CUELLAR CALDERON

El Despacho se abstiene de acceder a la petición de suspensión del proceso, como quiera que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art.161 del C. G. del P., la misma debe presentarse de consuno por la totalidad de las partes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUZ DARY AMAYA DE PEREZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

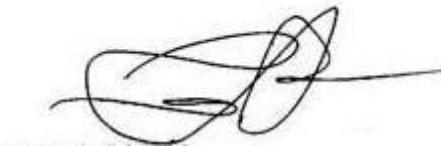
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de dos mil veinte (2020).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIGITAL SOLUTIONS FOR BUSINESS S. A. S.

DEMANDADO: ONE CLICK S. A. S.

Se le informa al memorialista que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, puede efectuar de manera directa la notificación de la pasiva, sin necesidad de que el Juzgado se ocupe de tales diligencias.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01515-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: SANDRA YANETH RAMIREZ ARIAS

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia a folios (93 y 94) del encuadernamiento.

La orden de apremio proferida en el asunto que nos ocupa, se le notificó a la demandada de manera personal, quien interpuso recurso de reposición en contra de la misma, recurso que se decidió mediante proveído de calenda 28 de Julio último, manteniéndose incólume el proveído reprochado.

Posteriormente se contabilizó el término con que contaba la pasiva para promover excepciones de fondo, quien dentro de la oportunidad legal no hizo uso del mismo, conforme lo evidencia el plenario, razón por la que se impone proferir la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago aquí dictado.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella

se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

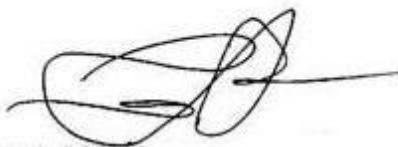
TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00205-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL VILLAMIZAR AMAYA

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA S. A. contra VICTOR MANUEL VILLAMIZAR AMAYA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente, los que deberán ser entregados a cualquiera de las personas autorizadas en el escrito que antecede, para cuya entrega secretaría deberá tener en cuenta lo solicitado en la parte final del memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint rectangular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ

DEMANDADO: GIOVANNY FERIA MEDINA y OTRO

Observando las publicaciones edictales obrantes en autos, las cuales se encuentran efectuadas en legal forma, las que se ordenan agregar a los autos y como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el emplazado FREDY MAURICIO ALARCON GARCIA a recibir notificación del mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho designa como Curador Ad-Litem del emplazado, al **Dr. JOAQUIN AUGUSTO BEDOYA R.**, de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de data 24 de Julio de 2018 (fol.38 cd.1). Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico **juacobedoya@hotmail.com**

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértaseles al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia a folios (135 al 137 vto.) del encuadernamiento y a la parte demandada se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

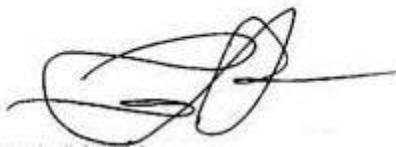
TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca, para que con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 de pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01363-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (135 al 137 vto.), el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40689275, denunciado como propiedad del demandado HUGO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00485-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVAN DE DOMINIO

DEMANDANTE: MICHAEL ANDRES LOPEZ SUESCUN

DEMANDADO: PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANDREA BIBIANA BALLE
CALDERON como apoderada del demandado, en los términos y para los
efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.331).

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para
continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00935-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA ASENET ORTIZ MARIN

DEMANDADA: EDER VALBUENA GARCIA y OTROS

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el Acuerdo de Transacción supuestamente celebrado entre las partes en Litis. Lo anterior por cuanto el mismo no se encuentra agregado al plenario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00879-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GABRIEL CARRILLO MOLINA

DEMANDADA: ALVARO ORLANDO REY SANTAMARIA y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que al acreedor hipotecario se le notificó por medio virtual del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal manifestó no hacerse parte al interior del proceso que nos ocupa como quiera que el deudor hipotecario se encuentra a paz y salvo.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ como apoderado del acreedor hipotecario GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.142).

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).
No.110014003012-2018-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: A-SEGURA CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y BIENES S. A.
S.

DEMANDADA: UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S. A. y OTRO

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el auxiliar de la justicia Dr. GUSTAVO HERNAN CUELLO HURTADO, contra el auto que ordenó compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para investigar su actuar al no aceptar el cargo de Curador Ad-Litem que le fuere discernido, pero como quiera que se observa que el nombrado, con anterioridad al auto que ordenó la compulsión de copias el auxiliar de la justicia ya había aceptado la designación, conforme se observa a (fol.88 cd.1), el Despacho por sustracción de materia se abstiene de resolver el mismo.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, declara sin valor ni efecto el proveído de data 13 de Marzo último (fol.86 cd.1).

Proceda la secretaría a notificar al nombrado auxiliar de la justicia del auto mandamiento de pago aquí dictado por el medio más expedito y en representación de la sociedad demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01393-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA

DEMANDADA: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el memorial de
sustitución de poder supuestamente efectuado por la Dra. NOHEMI
SIERRA SOSA en favor de la Dra. LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00107-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LADY YASMIN LLANOS TELLEZ y OTRA

DEMANDADA: INVERSIONES HUERTAS LTDA. EN LIQUIDACION y
PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto que
antecede, el cual señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia
prevista en los arts.372, 373 y 375 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00909-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ARABELLA ABIGAIL BUSTAMANTE CALVO.

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la sociedad GESTICOBRANZAS S. A. S. y el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01307-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: RICARDO ALEJANDRO SANTANA RODRIGUEZ.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación que efectúa la apoderada actora en el escrito que antecede.

Permanezca la demanda en secretaría hasta tanto no medie petición de parte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01287-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: ALVARO GARCIA RIVEROS

Como quiera que el asunto que nos ocupa es de menor cuantía, la parte ejecutante deberá actuar por conducto de su apoderado judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01201-00

PRIOCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Teniendo en cuenta la solicitud de reducción de embargo impetrada por el apoderado de la demandada, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, manifieste de cuál de las cautelas aquí decretadas y registradas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. (art.600 C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Se tiene por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. MARIO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.8 cd.1)

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARIA ADELINA SANTOS GOMEZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales

medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de octubre
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2013-00713-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE SADY YAYA MORENO

DEMANDADO: SOCIEDAD PROTEGETE LTDA.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, sin haber sido objetada por las partes, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, proceda la secretaría conforme a lo deprecado en la solicitud que antecede, elevada por el apoderado demandante, enviándole copia del acta y del audio contentivo de la audiencia de alegatos de conclusión y de fallo celebrada en autos, la que deberá ser enviada al correo electrónico mencionado en el escrito que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00551-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. "FINCOMERCIO"

DEMANDADO: HERMENCIA RODRIGUEZ MALDONADO

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago librado en su contra, como quiera que las diligencias tendientes a su notificación se enviaron a un correo electrónico equivocado, pues obsérvese que el mencionado en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio es el menchalumenchalu@yahoo.es. Por lo tanto, y en aras de evitar posteriores nulidades, deberán efectuarse nuevamente las diligencias tendientes a notificar a la demandada del mentado proveído.-

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.52 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00669-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA
COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir al PAGADOR de COLPENSIONES, para que se sirva dar CUMPLIMIENTO a la orden de embargo y retención del 10% de la pensión que devengue el demandado DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR, comunicada con Oficio No.2790 de fecha 06 de Agosto de 2019.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00203-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATXMIR"

DEMANDADO: HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte solicitante y teniendo en cuenta lo deprecado en memorial que antecede, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)** del día **CINCO (05)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en donde los señores HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA, absolverán INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATXMIR".

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de
Octubre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GRANCOL S.A. S. (antes LAURA GOMEZ S.A.S.) y OTRA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada por conducta concluyente, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales

medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01337-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ELIAS GUALACO

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO TIMIZA ETAPA 2
MANZANA 3

Se ordena a secretaría elaborar nuevamente el oficio de la cautela decretada en auto de data 17 de Enero último (fol.5 cd.2), indicando el número de N.I. T. de la parte demandada, cual es el No.830139997-7.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRUPACION LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACION 3
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ y ESPERANZA SANCHEZ
HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por AGRUPACION LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACION 3 PROPIEDAD HORIZONTAL contra GUILLERMO ANDRES SANCHEZ y ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00037-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRIGUEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FERNANDO ROJAS PRADO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se ordena a secretaría inscribir a los emplazados – herederos indeterminados de la deudora fallecida LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE (q.e.p.d)- en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, agréguese a los autos la certificación de las cuotas de administración para los años 2019 y 2020, expedida por la administradora de la parte ejecutante. El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL BOGOTA

DEMANDADO: KAREN XIOMARA RIOS GOMEZ

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL BOGOTA contra KAREN XIOMARA RIOS GOMEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00401-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ (CORPBANCA COLOMBIA)

DEMANDADO: MARIA ADELAIDA GARAVITO MARULANDA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2013-00437-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RAFAEL DARIO AGUILAR MURCIA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE VASCO JIMENEZ.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, sin haber sido objetada por las partes, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00911-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: BRIGITHE PAOLA CASTILLO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, sin haber sido objetada por las partes, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Octubre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario